



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Jurídica

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°  3 9 8 9

Valparaíso, 14 JUL. 2014

VISTOS: La ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la ley N° 20.285 y su reglamento, aprobado mediante decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
2. Que, conforme a su artículo 5°, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que, el artículo 14 de la citada ley de transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.
4. Que, la misma ley de transparencia en su artículo 21 contempla las causales de denegación de la información solicitada.



5. Que, a través de solicitud de acceso a la información pública AE007W-0006096, de 30.06.2014, doña Vilma Urbina Rouse, requiere *"Oficio N° 910, de fecha 22 de noviembre de 2013, que remite expediente observación agente de aduana María Angélica Cabezas, según artículo 201 numerales 4 y 8 letra e) y 202 inciso cuarto, numeral 8 de la Ordenanza de Aduanas. Incluyendo su adjunto: Expediente en folios del 1 al 129"*, como también, *"Resolución 8559/30.10.12, Oficio Ord. 1520/21.11.13, Jefe Departamento Fiscalización DRAV"*,
6. Que, el artículo 21 de la ley de transparencia, relativo a las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información en su numeral 1, señala *"cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente... b) tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicas una vez que sean aceptadas"*.
7. Que, además, el artículo 7, letra b) del reglamento de la citada ley (D.S. N° 13/09 SERGPRES) especifica que *"se entiende por antecedentes todos aquellos que informan la adopción de una resolución, medida o política, y por deliberaciones, las consideraciones formuladas para la adopción de las mismas, que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas u oficios."*
8. Que, los antecedentes solicitados quedan comprendidos dentro de la excepción autorizada por la ley, toda vez que son previos a la adopción de la resolución correspondiente que, en definitiva, deberá adoptar el Director Nacional de Aduanas, en expediente observación a la Agente de Aduanas, señora María Angélica Cabezas, y

TENIENDO PRESENTE las disposiciones legales citadas y artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, y la Resolución N°1600-08 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

NO HA LUGAR A LA SOLICITUD de acceso a la información pública AE007W-0006096 de 30.06.2014, que solicita copias de *"Oficio N° 910, de fecha 22 de noviembre de 2013, que remite expediente observación agente de aduana María Angélica Cabezas, según artículo 201 numerales 4 y 8 letra e) y 202 inciso cuarto, numeral 8 de la Ordenanza de Aduanas. Incluyendo su adjunto: Expediente en folios del 1 al 129"*, como también, *"Resolución 8559/30.10.12, Oficio Ord. 1520/21.11.13, Jefe Departamento Fiscalización DRAV"*, por parte de doña Vilma Urbina Rouse, por la causal señalada en el artículo 21 N° 1 letra b),

de la ley N° 20.285, de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado, sin perjuicio de que los documentos requeridos, puedan ser solicitados, una vez que el proceso disciplinario en referencia, se encuentre terminado y su resolución final, ejecutoriada.

Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la transparencia es de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



**GONZALO PEREIRA PUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)**

M F Lon
PAG/IRA/ELS/els.
38977
Excel 1345 de 30.06.2014-